

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CD-223/04

Buenos Aires,

20 de octubre de 2004.



Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.



Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE PASANTIAS EDUCATIVAS DISPUESTO POR  
LA LEY 25.165

ARTICULO 1°.- Modifíquese el artículo 6° de la Ley 25.165,  
el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°.- Los convenios contendrán como mínimo  
las siguientes cláusulas:

- Denominación, domicilio y personería de las partes  
que los suscriben.
- Derechos y obligaciones de las partes.
- Características y condiciones de las actividades que  
integrarán la pasantía.
- Lugar en que se realizarán.
- Horario en que se llevarán a cabo.
- Extensión de las mismas.
- Objetivos educativos perseguidos.
- Régimen disciplinario (asistencia, puntualidad,  
etcétera).
- Monto y forma de pago de la asignación estímulo."

ARTICULO 2°.- Modifíquese el artículo 11, de la misma  
norma, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11.- Las pasantías se extenderán durante un  
mínimo de 3 (TRES) meses y un máximo de 1 (UN) año, con  
una actividad semanal no mayor de 5 (CINCO) días en cuyo  
transcurso el pasante cumplirá jornadas de hasta 4  
(CUATRO) horas de labor."

Senado de la Nación

CD-223/04



ARTICULO 3°.- Modifíquese el artículo 15 de la misma norma, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15.- Los pasantes recibirán durante el transcurso de su prestación una retribución en calidad de estímulo para viajes y erogaciones derivadas del ejercicio de la misma. Su monto será fijado por las empresas u organismos solicitantes en acuerdo con las instituciones educativas, según la responsabilidad, grado de especialización, dificultad, características de la actividad para la cual se los designe y tiempo de dedicación que implique."

ARTICULO 4°.- Modifíquese el artículo 17 de la Ley 25.165, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 17.- Ningún estudiante podrá asumir una pasantía mientras se encuentre asignado a otra."

ARTICULO 5°.- Incorpórese un párrafo al artículo 20 de la Ley 25.165, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 20.- Se establecerá un mecanismo conjunto de control y evaluación de la experiencia que estará a cargo de las personas que las partes firmantes del convenio designarán al respecto. Se remitirá a la unidad educativa un informe individual, acerca de la actuación de cada pasante dentro de los 30 (TREINTA) días posteriores a la finalización de cada pasantía.

En el mismo lapso la unidad académica deberá extender un certificado en el que conste el cumplimiento de la pasantía."

ARTICULO 6°.- Incorpórese a la Ley 25.165 el artículo 22 bis el que tendrá el siguiente texto:

"Artículo 22 bis: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación ejercerá el contralor del cumplimiento de la presente ley para que no se alteren los objetivos establecidos con la creación del Sistema de Pasantías. Será de aplicación para aquellos que incumplan con la normativa el Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales previsto por la Ley 25.212."

ARTICULO 7°.- Derógase el artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 487/00 y demás normas que se contrapongan a la presente.

ARTICULO 8°.- Transitorio. Las unidades educativas, empresas u organismos que a la fecha de la puesta en vigencia de la presente ley tengan en ejecución convenios de pasantías, deberán adecuarlas a sus prescripciones en el transcurso de 6 (SEIS) meses.



*[Handwritten signature]*

Senado de la Nación

CD-223/04



ARTICULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

